



### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

#### HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por SILFREDO JOSE AGUAS SEHUANES contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES". Radicado No 08-001-31-05-003-2020-000257-00. **RADICADO INTERNO 72.148**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor: "... Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

#### RESUELVE:

1. *ADICIONAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, el 13 de mayo de 2022, en el numeral Quinto (5°), para CONDENAR también al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación del actor Silfredo José Aguas Sehuanes, distintos a los aportes y cotización, tales como: sumas adicionales de las aseguradoras con todos sus frutos e intereses, gastos de administración, comisiones con cargo a sus propias utilidades, aportes destinados a constituir el fondo de garantía de pensión mínima, sumas que deberán retornarse debidamente indexadas y acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados, durante la permanencia del actor en dicha AFP.*
2. *ADICIONAR el numeral quinto (5°) de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia, el 13 de mayo de 2022, en el sentido de condenar a la AFP Protección S.A., que proceda con la remisión de las sumas diferentes a aportes pensionales, a saber: los aportes al fondo de garantía pensión mínima; ello, en proporción al tiempo en que el demandante Silfredo José Aguas Sehuanes, permaneció afiliado a dicha AFP, sumas que deberán ser retornadas debidamente indexadas, acompañadas de la respectiva entrega del archivo y el detalle de los aportes realizados durante la permanencia del régimen de ahorro individual con solidaridad por parte del demandante, conforme a lo expuesto.*
3. *ADICIONAR el numeral Sexto (6°) de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del asunto de la referencia el 13 de mayo de 2022, en el sentido que la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones deberá además a recibir de parte de las AFP protección S.A. y Porvenir S.A., los conceptos cuya devolución se ordenó en numerales anteriores, según lo expuesto en esta providencia.*
4. *Confirmar en todo lo demás, la sentencia apelada y consultada de fecha 13 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla.*
5. *Sin costas en esta instancia, por no haberse causado.*

*Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad, envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.*

*(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZÁLEZ Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).



MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2  
Telefax: 3402228  
Barranquilla – Atlántico. Colombia